

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 777).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29563 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón y de fibras sintéticas y la exportación de camisas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.»; solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón y de fibras sintéticas y la exportación de camisas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle 18 de Julio, 45, Moncada, y N. I. F. A-48014781.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Tejido de algodón 100 por 100 o de más de 85 por 100 de algodón con mezcla de:

Fibras sintéticas discontinuas de poliéster, o de fibras artificiales discontinuas de viscosa, fabricado con hilos teñidos, de

más de 85 centímetros de ancho y menos de 200 gramos de peso por metro cuadrado, de la P. E. 55.09.83.1.

2. Tejido de algodón 100 por 100, Denim Indigo, de la posición estadística 55.09.07.

3. Tejido de menos del 85 por 100 de algodón con mezcla de fibras sintéticas discontinuas de poliéster o de fibras artificiales discontinuas de viscosa, fabricados con hilos teñidos de anchura superior a 85 centímetros de la P. E. 55.09.86.1.

4. Tejido de menos del 85 por 100 de algodón, con mezcla de fibras sintéticas discontinuas de poliéster estampado, de ancho superior a 85 centímetros de la P. E. 55.09.83.2.

5. Tejidos de menos del 85 por 100 de algodón, con mezcla de lana fabricado con hilos teñidos de anchura superior a 85 centímetros de la P. E. 55.09.91.1.

6. Tejido de menos del 85 por 100 de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con mezcla de algodón fabricado con hilos de varios colores de la P. E. 56.07.38.

7. Tejidos de más del 85 por 100 de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con mezcla de algodón fabricados con hilos de varios colores de la P. E. 56.07.08.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Camisas para caballero y niños.

— De fibras textiles sintéticas, de la P. E. 61.03.11.

— De algodón, de la P. E. 61.03.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en las camisas exportados, se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverá los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, 110 kilogramos con 40 gramos de tejido de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 16 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 63.02.12 (si provienen de tejidos de algodón) o por la 62.02.19.3 (si provienen de fibras sintéticas discontinuas).

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

29570 *ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Hidro Nitro Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y carbón de coque y la exportación de silicomanganeso, ferromanganeso y ferrosilicomanganeso.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hidro Nitro Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y carbón de coque y la exportación de silicomanganeso, ferromanganeso y ferrosilicomanganeso autorizado por Orden ministerial de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hidro Nitro Española, S. A.», con domicilio en calle Castelló, número 128, Madrid-6, y número de identificación fiscal A-28-022796, en el sentido de ampliar la Orden ministerial con el siguiente párrafo:

«Esta Orden ministerial se considera como continuación del tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Decreto 290/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), a todos los efectos y que caducó en 3 de marzo de 1983.»

Segundo.—En el punto 10 deberá ser modificado en el sentido de ser la fecha de retroactividad la de 3 de marzo de 1983, y no la que figuraba de 27 de enero de 1983, salvo para el producto III (III.1 y III.2), que será la de 2 de diciembre de 1982.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

29571 *ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «General Cable Ceat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Cable Ceat, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Cable Ceat, S. A.», con domicilio en carretera Espluzas, sin número, Cornellà de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08102790, en el sentido de corregir error en el punto 9) del artículo 2.º de dicha Orden ministerial, referente a las mercancías a importar, que quedará como sigue:

a) Cinta de nylon cauchutada, de una anchura de 30 y 45 milímetros, de la P. E. 59.11.11.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

29572 *ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se proroga a la firma «Hilados Decoración, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Decoración, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 9 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Decoración, S. A.», con domicilio en Cocentaina (Alicante), calle Serelles, 7, y número de identificación fiscal A.03.052073.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

29573 *ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de aceros varios, y la exportación de tubos redondos y alambres.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Orbeagozo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros varios, y la exportación de tubos redondos y alambres, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Madrid, Costanilla de los Angeles, número 15 y número de identificación fiscal A-28032381 en el sentido de corregir los siguientes apartados:

a) El apartado segundo, punto 3, debe quedar como sigue: «Palanquilla de hierro o acero no especial, de dimensiones 100, 120 y 150 milímetros de lado, de más de ocho a 12 metros de longitud, calidad SAE 1006.»